



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00559-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT # 860.002.964-4
<b>DEMANDADOS:</b>	BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO C.C. # 1.064.114.717 MAYRA ALEJANDRA TIERRADENTRO C.C. # 1.010.237.004

Estudiada la demanda como corresponde, observa el despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, concretamente las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real consagradas en el artículo 468 numeral 1 inciso 2, en el cual se establece que "**La demanda deberá dirigirse en contra del actual propietario del inmueble materia de la hipoteca**". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, se tiene que la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de apoderado judicial, pretende que este despacho libere mandamiento de pago con garantía real a su favor y en contra de los demandados. No obstante, revisadas las pruebas adosadas en la demanda se avizora que el actual propietario del inmueble es el señor BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO y no la señora MAYRA ALEJANDRA TIERRADENTRO, por consiguiente, la parte demandante deberá aclarar al despacho el trámite que se le va a impartir al presente proceso, por un lado tenemos que si el proceso se tramita por el ejecutivo singular se podría librar mandamiento de pago en contra de ambos demandados, mientras que por la otra orilla tenemos que si la parte ejecutante insiste en que se le dé el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, este despacho solo podría librar mandamiento de pago en contra del señor BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO quien es el actual propietario del bien inmueble hipotecado.

Por lo tanto, atendiendo el concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme a las normas citadas en el Artículo 90 del Código General del Proceso, subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BREINER JOSE CONTRERAS OROZCO y MAYRA ALEJANDRA TIERRADENTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederles a los interesados un término de Cinco (5) días para que subsanen la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b9cd9ab06d358559f86bb5b1ab1bf4fb80cd2c3ef55a37b999b00b99c1f5f**

Documento generado en 26/10/2023 04:43:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)